



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 447-2021-A/MPP**

San Miguel de Piura, 16 de junio de 2021

**VISTOS:**

El Expediente de Registro N° 0008255, de fecha 20 de febrero de 2020, sobre **RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL, REINTEGRO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS Y OTROS**, presentado por el Sr. **VICENTE BERECHÉ GÁLVEZ**; Informe N° 076-2020-OSG-UA/MPP, de fecha 10 de marzo de 2020, emitido por la Unidad de Archivo; Informe N° 064-2020-RTR-OL-USA/MPP, de fecha 12 de marzo de 2020, emitido por la Unidad de Servicios Auxiliares; Informe N° 0552-2020-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 19 de agosto de 2020, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 696-2020-OPER/MPP, de fecha 28 de agosto de 2020, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 605-2021-GAJ/MPP, de fecha 31 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 887-2021-OPER/MPP, de fecha 09 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Personal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo establecido en el artículo 6° de la normatividad acotada, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 – Ley N° 30879, en su artículo 6°, establece:

*“(…) Artículo 6°.- Ingreso de Personal:*

*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 447-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de junio de 2021

Que, mediante DECRETO DE URGENCIA N° 014-2019, Decreto que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en relación a las medidas de gastos de ingreso de personal, indica:

- Artículo 6°.- GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;*

Que, el Artículo 6°, de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, textualmente establece:

*"(...) Ingresos del personal.*

*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ; Contraloría General de la República ; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones , bonificaciones, beneficios , dietas, asignaciones , retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza , cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente";*

Que, el Artículo 1764° de nuestro Código Civil Peruano, en relación a las obligaciones del locador de servicios, señala *"(...) Por locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarles sus servicios por cierto tiempo o para trabajo determinado, a cambio de una retribución";*

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - N° 27444, en relación a los principios del debido procedimiento señala:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 447-2021-A/MPP**

San Miguel de Piura, 16 de junio de 2021

- 1.2 Principio del debido procedimiento.-

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Artículo 217°. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”;

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 008255, de fecha 20 de febrero de 2020, el señor Vicente Bereche Gálvez, al amparo del Artículo 107° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, solicitó se disponga lo siguiente:

- 1) Se declare la existencia de un vínculo laboral entre el solicitante y la Municipalidad Provincial de Piura, desde el 07 de agosto de 1990, hasta la actualidad;
- 2) Se le reintegre los beneficios económicos tales como: gratificaciones y vacaciones, durante el periodo laborado para la entidad recurrida, desde el 07 de agosto de 1990 hasta el mes de septiembre de 2002, periodo comprendido como obrero, sujeto al régimen laboral público, en la suma de S/.12,600.00 soles;
- 3) Se cumpla con otorgarle el pago por el Bono por refrigerio y movilidad, por la suma de S/.28,975.00 soles, por el periodo comprendido entre julio de 1994 al mes de septiembre de 2002; lo que hace un total de S/.41,575.00 soles, según liquidación que se detalla en el rubro monto del petitorio, más los intereses legales respectivos;
- 3) Se le cancelen los respectivos intereses;
- 4) Que, como consecuencia de la declaración de existencia del vínculo laboral se ordene a la demandada cumpla con la inscripción al Sistema Nacional de Pensiones, Ley N° 22482, Leyes N° 26504-26790, Ley N° 19990, desde el día en que se establezca el vínculo laboral”;

Que, en atención a lo solicitado, la Unidad de Archivo, a través del Informe N° 076-2020-OSG-UA/MPP, de fecha 10 de marzo de 2020, remitió información a la Oficina de Logística, detallando reportes de servicios brindados por el recurrente, conforme a lo siguiente:

- \* Planillas de Servicios No Personales (Agosto – Diciembre 1990)
- \* Planillas de proyectos de Inversión ( Enero –Diciembre 1991)
- \* Planillas de Proyectos de Inversión (Enero – Diciembre 1992)
- \* Planillas de Proyectos de Inversión (Enero – Diciembre 1993)
- \* Planillas de Proyectos de Inversión (Enero – Diciembre 1994)
- \* Planillas de Proyectos de Inversión (Enero – Diciembre 1995)
- \* Planillas de Proyectos de Inversión (Enero – Diciembre 1996)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 447-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de junio de 2021

- 
- \* Planillas de Proyectos de Inversión (Enero – Diciembre 1997)
  - \* Órdenes de Servicio N° 170,261, 716, 934, 1123, 1309 y 1501. Año 1998.
  - \* Órdenes de Servicio N° 178,324, 449, 573, 695, 994 y 1103, 1217, 1316. Año 1999.
  - \* Órdenes de Servicio N° 096, 442, 812,958, 1304 y 1395. Año 2000.
  - \* Órdenes de Servicio N° 099, 240, 398, 505, 633, 839, 972, 1196, 1315, 1456, 1621, 1795. Año 2001.
  - \* Órdenes de Servicio N° 106, 263, 441, 621, 762, 948, 1074, 1257, 1438, 1627. Año 2002”;



Que, del mismo modo la Unidad de Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 64-2020-RTR-OL-USA/MPP, de fecha 12 de marzo de 2020, conforme a lo solicitado, remitió información detallando que el recurrente, prestó servicios en periodo que indica, anexando Planilla de Proyectos de Inversión y órdenes de Servicios No Personales, en actividades inherentes de Limpieza Pública, en la Dirección de Población y Salud, cancelando sus honorarios a través de la partida: 5.3.11.27 (Gasto Corriente);



Que, la Unidad de Procesos Técnicos, con Informe N° 552-2020-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 19 de agosto de 2020, señala que tomando en cuenta lo revisado en la base de datos del Sistema Integral de Gestión Municipal – Módulo Recursos Humanos, se puede apreciar que el solicitante desde el mes de agosto de 1990, hasta el mes de septiembre de 2002, NO REGISTRA como trabajador de este Provincial bajo ningún régimen laboral; sin embargo, a partir del 01 de noviembre de 2002 (R.A.980-2002-A/CPP 07.11.2002), ingresó a laborar a esta Provincial, actualmente tiene la condición laboral de obrero contratado a plazo indeterminado, plaza guardián, a la fecha de emisión del presente informe tiene un record laboral de 17 años 09 meses, 18 días. Asimismo dicha Unidad indica que a los trabajadores obreros contratados a la fecha no se les ha reconocido tiempo de servicios prestado como servicio No Personales o Proyectos, como sí se les ha reconocido a los empleados contratados vía convenio colectivo;



Que, en este contexto la Oficina de Personal, mediante Informe N° 696-2020-OPER/MPP, de fecha 28 de agosto de 2020, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su respectivo Informe Legal, teniendo en cuenta lo informado por las diferentes áreas técnicas;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 605-2021-GAJ/MPP, de fecha 31 de mayo de 2021, habiendo evaluado lo actuado y tomando en cuenta las normas presupuestales, opina que lo solicitado por el administrado deviene en IMPROCEDENTE, toda vez que la normatividad jurídica vigente ha prescrito como prohibición de ingreso de personal incluyendo el reconocimiento del vínculo laboral, así como cualquier otro beneficio económico;

Que, la Oficina de Personal mediante Informe N° 887-2021-OPER/MPP, de fecha 09 de junio de 2021, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, a fin de que la respectiva Resolución de Alcaldía declarando improcedente lo solicitado por el Sr. Bereche Gálvez Vicente, teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos precedentes, se puede colegir que existe una imposibilidad legal para acceder a lo que solicitó el recurrente, debido a las



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**Nº 447-2021-A/MPP**

San Miguel de Piura, 16 de junio de 2021

prohibiciones dispuestas en las Leyes de Presupuesto - Decreto de Urgencia Nº 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 y la Ley Nº 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en dicha norma señala de manera literal, que está prohibido toda clase de incrementos o reajuste de remuneraciones;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal de fecha 15 de junio de 2021, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 en el Art. 20º numeral 6);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. VICENTE BERECHÉ GÁLVEZ – trabajador municipal, a través del Expediente de Registro Nº 008255, de fecha 20 de febrero de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Personal y al interesado, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA

Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE

